



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° JA-063

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de CURADORA AD-LITEM por la sociedad EMPLEAMOS S.A. dentro del proceso ordinario laboral promovido por WILLIAM RIOS PINZON.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 9:30 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos de la curaduría asignada por el despacho, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) TATIANA ANDREA BOTERO OSPINA, portador(a) de la T.P. 303.886 del C. S. de la J., para representar a la demandada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS 086 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 21 de junio de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION N° JA-214

En el proceso ejecutivo laboral conexo promovido por JOSE MARIA MEDINA VELASQUEZ contra COLPENSIONES, procede el Despacho a fijar nueva fecha para que tenga lugar la audiencia de resolución de excepciones, la cual se realizará el **DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 9:00 AM.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 086, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 21 de junio de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL RESUELVE EXCEPCIONES DE MÉRITO EJECUTIVO

Fecha	Miércoles, 15 de junio de 2022	Hora	1:30 PM																	
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	2	2	4
Dpto.	Municipio	Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.	Año		Consecutivo proceso													
PARTES																				
Demandante(s):	BENITO ISAAC PATIÑO ORREGO																			
Demandado(s):	COLPENSIONES																			
Asistente(s):	MARYA GIRALDO ZULUAGA – Apoderada ejecutada																			

1. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO
Eventos por sanear: No.

2. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

3. RESOLUCIÓN EXCEPCIONES DE MÉRITO

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:
<ol style="list-style-type: none">1. Se declara probada la excepción de pago parcial, en lo que tiene que ver con los incrementos pensionales causados del 13 de agosto de 2012 al 30 de mayo de 2017.2. Se ordena continuar la ejecución en contra de COLPENSIONES y en favor de BENITO ISAAC PATIÑO ORREGO por los siguientes conceptos:<ol style="list-style-type: none">a. Incrementos pensionales por personas a cargo causados desde el 1-JUN-2017 y mientras persistan las causas que le dieron origen. El retroactivo calculado hasta el 31-may-2022 asciende a \$7.865.459. El pago de estos incrementos quedará condicionado a que la parte ejecutante acredite la sobrevivencia del demandante y de su compañera permanente MARÍA ISMELDA GIRALDO GARCÍA, o a que esta última no le haya sido reconocida pensión de vejez, fruto de las cotizaciones al sistema de seguridad social que venía realizando.b. Por la indexación de los incrementos pensionales reconocidos, calculada desde que cada uno de ellos se hizo exigible, hasta que se verifique el pago.c. Se declara el pago parcial de la indexación en la suma de \$1.106.021, que podrán ser descontados de la suma reconocida en el literal anterior.3. Se condena en costas a la ejecutada COLPENSIONES y en favor del (de la) ejecutante. Agencias en derecho 4% de la suma reconocida a la fecha de esta decisión.

4. Se ordena el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar, y la entrega del dinero producto del remate al (a la) ejecutante, hasta el pago total de la obligación.
5. En los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que realicen la liquidación del crédito en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta decisión, vencidos los cuales se correrá traslado a la contraparte por el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre esta.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS

RECURSOS

Recurso(s): No.



**EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ**

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS
No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2022.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL RESUELVE EXCEPCIONES DE MÉRITO EJECUTIVO

Fecha	Martes, 6 de junio de 2022					Hora	2:30 PM													
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	2	8	6
Dpto.	Municipio		Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.		Año			Consecutivo proceso										
PARTES																				
Demandante(s):	JESUS ENRIQUE DUQUE NARANJO																			
Demandado(s):	UGPP																			
Asistente(s):	YADIRA ANDREA LÓPEZ – Apoderado(a) ejecutada (no asiste audiencia fallo) JENNIFER CUELLO CASTRO – Apoderada																			

1. PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE
<ol style="list-style-type: none">1. Declarar probada la excepción de pago total de la obligación.2. Condenar en costas al ejecutante. Agencias en derecho \$158.760 (6%) del valor de las agencias reclamadas.

EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS
No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2022.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-213

Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por INÉS DEL CARMEN RIVERO TREJO contra COLPENSIONES, se fija nueva fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, el **NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE 2022 A LA 1:30 PM.**

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 000, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 21 de junio de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL RESUELVE EXCEPCIONES DE MÉRITO EJECUTIVO

Fecha	Lunes, 6 de junio de 2022					Hora	2:00 PM													
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	4	8	9
Dpto.	Municipio		Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.		Año			Consecutivo proceso										
PARTES																				
Demandante(s):	ANA ZORAIDA MENA PANESO																			
Demandado(s):	AGRICOLA SARA PALMA S.A.S. COLPENSIONES																			
Asistente(s):	OVER OVIDIO CARMONA HENAO – Apoderado(a) ejecutante MARYA GIRALDO ZULUAGA – apoderada ejecutada Colpensiones YOVANNY ALEXIS VALENZUELA HERRERA - Apoderado ejecutada Sara Palma																			

1. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO
Eventos por sanear: No.

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

<p>Se acreditó el pago de las obligaciones a cargo de COLPENSIONES, igualmente el pago a cargo de SARA PALMA por concepto del título actuarial.</p> <p>Parte EJECUTADA solicitó mediante correo del 31-may-2022 la entrega del retroactivo pensional con las sumas que fueron embargadas.</p> <p>PROBLEMA(S) JURÍDICO(S): Se debe determinar si se debe ordenar continuar la ejecución por concepto del retroactivo pensional causado entre el 9-nov-2013 y el 31-dic-2018, y por los intereses moratorios del art. 141 de la Ley 100/93, calculados desde el 9-nov-2013 hasta el pago de la obligación.</p>

3. DECRETO DE PRUEBAS

PROPUESTAS SOLICITADAS Y DECRETADAS
Ver video.

4. RESOLUCIÓN EXCEPCIONES DE MÉRITO

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:
1. Declarar probada la excepción de pago parcial de la obligación, en relación con el pago del título actuarial ante COLPENSIONES, y el retroactivo de las mesadas pensionales causadas entre el 9-nov-2013 y el 31-dic-2018 (\$79.611.359).

2. Se ordena continuar la ejecución por concepto de intereses moratorios del art. 141 de la Ley 100/93, calculados del 9-nov-2013 hasta el 30-abr-2022, mes anterior a la autorización de pago por la demandada, suma que asciende a \$119.840.513.
3. Se ordena entregar la anterior suma a la parte demandante de los dineros embargados a la demandada, y devolver el saldo restante.
4. Condenar en costas a la demandada fijando por agencias en derecho la suma de \$3.595.215 equivalentes al 3% de la suma reconocida en esta decisión.
5. Se declara probada la excepción de pago total de la obligación en relación con COLPENSIONES.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN EJECUTADA AGRÍCOLA SARA PALMA SAS



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS
No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2022.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JA-0204

Una vez llenos los requerimientos exigidos por el Despacho en al auto anterior, y por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

Ordena notificar. JA

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por MARÍA CLAUDIA PUCHE RUIZ, identificado (a) con C.C. 34.983.777 contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, y contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Ley. 2213 de 2022, art. 8, inc. 3)

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3). Se requiere a PROTECCIÓN S.A., para que con la contestación de la demanda aporte una proyección de la posible mesada pensional del (de la) demandante en el RAIS y en el RPMPD.

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art.

612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) JOHN JAIRO GAMBOA ALVARADO, portador(a) de la T.P. 249.884 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 086 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 21 de junio de 2022.

SECRETARÍA

Proyecto: JA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-203

En el proceso ordinario laboral promovido por JOSÉ ALCIBIADES JARAMILLO PUERTA contra PORVENIR S.A., se admite el retiro de la presente demanda ordinaria laboral, sin necesidad de desglose, por cumplirse los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 086, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 21 de junio de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Martes, 14 de junio de 2022					Hora	8:30 A.M.													
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	2	0	0	0	1	6	6
Dpto.	Municipio		Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.		Año			Consecutivo proceso										
PARTES																				
Demandante(s):	ORLANDO LOPEZ SANCHEZ																			
Demandado(s):	COLPENSIONES AFP SKANDIA S.A. AFP PORVENIR S.A.																			
Llamada Garantía	MAPFRE COLOMBIA VIDA DE SEGUROS S.A. (no contestó)																			
Asistente(s):	ORLANDO LOPEZ SANCHEZ - Demandante ANA MARÍA MEJÍA CORREA – Apoderado(a) demandante ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA – Apoderado(a) COLPENSIONES DIEGO ALEJANDRO RODRÍGUEZ RAMÍREZ – Apoderado(a) y RL SKANDIA MATEO BARBOSA NARANJO – Apoderado(a) y RL AFP PORVENIR																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>	No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, Doc14, fls. 4-7					

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS	
Excepciones: No.	

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO	
Eventos a sanear: No.	

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS	
Ver video.	
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS	
Determinar si hay lugar a hacer las siguientes declaraciones o condenas: <ul style="list-style-type: none">• Declarar la ineficacia o nulidad del traslado del RPM al RAIS.	

- Declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPM.
 - Ordenar a PORVENIR, trasladar a COLPENSIONES, y a esta a recibir: saldos de la CAI, rendimientos financieros, bonos pensionales, cuotas de administración, cuotas del seguro previsional.
- En caso de condena contra SKANDIA a reembolsar las sumas descontadas por concepto del seguro previsional, se determinará si la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS debe reembolsar estas sumas a la asegurada.

5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1. Declarar la ineficacia del traslado del (de la) demandante ORLANDO LOPEZ SANCHEZ del RPMPD al RAIS, y declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPMPD.
2. Ordenar a PORVENIR el traslado a COLPENSIONES, y a esta a recibir los saldos de la cuenta de ahorro individual del (de la) demandante, incluidos los rendimientos financieros y los saldos del Fondo de Garantía de Pensión Mínima.
3. Se condena a PORVENIR a trasladar ante COLPENSIONES las cuotas de administración, y las sumas del seguro previsional, descontadas de los aportes realizados en favor del demandante, durante todo el tiempo que este estuvo afiliado en el RAIS, incluyendo los tiempos de afiliación con otras AFP.
4. Se declara probada la excepción de ausencia de prueba del vicio en el consentimiento y no probadas las demás.
5. CONDENAR en costas a PORVENIR en favor del (de la) DEMANDANTE. Agencias en derecho: 1 smlmv.
6. Se ordenará el grado de CONSULTA en favor de COLPENSIONES en caso de no apelación por su apoderado.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN PORVENIR, CONSULTA COLPENSIONES.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS
No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2022.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° JA-056

En el proceso ordinario laboral promovido por JUAN PABLO RENDON FLOREZ contra GENESIS IPS, se RECHAZA la presente demanda ordinaria laboral, toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento a lo exigido por el Despacho mediante auto N° 0160-2020, del 1 de octubre de 2020.

En consecuencia, se ordena el archivo del expediente y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 086, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 21 de junio de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° JA-057

En el proceso ordinario laboral promovido por LUZ MARINA NISPERUZA SUAREZ contra ANA IVONE MESA y OTRO, se RECHAZA la presente demanda ordinaria laboral, toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento a lo exigido por el Despacho mediante auto N° 0182-2020, del 8 de octubre de 2020.

En consecuencia, se ordena el archivo del expediente y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 086, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 21 de junio de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JA-0205

Una vez llenos los requerimientos exigidos por el Despacho en al auto anterior, y por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por LUZ OMAIRA URIBE VELASQUEZ, identificado (a) con C.C. 42.878.485 contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a la demandada, concediéndole un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Ley. 2213 de 2022, art. 8, inc. 3)

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la demandada presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La DEMANDADA deberá allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) ALEJANDRO ARISTIZABAL ZAPATA, portador(a) de la T.P. 175.720 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 086 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 21 de junio de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: JA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-216

En el proceso ordinario laboral promovido por FERNANDO AUGUSTO CELIS ESCUDERO contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCION S.A., toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, se declaran en firme los valores allí consignados y se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en el Dr. SANTIAGO ROJAS DIAZ, portador de la T.P. 300.277 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 086, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 17 de junio de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de primera y segunda instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan dentro del expediente con radicado N° 0500131050-21-2020-00257-00. Su contenido es veraz y cierto y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Igualmente se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia correspondiente.

El poder se encuentra vigente en el Dr. SANTIAGO ROJAS DIAZ, portador de la T.P. 300.277 del C. S de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° JA-216 del 17 de junio de 2022.

Dada en Medellín, el 17 de junio de 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° JA-060

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por ROCIO PEREIRA BARBOSA contra COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A., encuentra el Despacho que no es posible realizar las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral, que se encuentran programadas para el próximo jueves nueve (09) de junio de los corrientes a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Lo anterior, atendiendo a la documental allegada con la respuesta a la demanda ofrecida por la accionada PORVENIR S.A., propiamente el certificado de consulta SIAFP folio 30 del documento 08, documental de la que se desprende imperiosa la presencia de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, a la que en consecuencia se **ORDENA INTEGRAR** en calidad de **litisconsorte necesario por pasiva** en atención a lo dispuesto por el numeral 5° del artículo 42 del Código General del Proceso; en concordancia con lo preceptuado por el artículo 61 ibídem, aplicable por remisión directa en materia laboral, que señala:

“ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas....

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término...

(...)”

En consecuencia, se **ORDENAR** la notificación de este auto al representante legal de la entidad integrada a la Litis, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envío de la providencia mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas, y se entenderá surtida una

vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Finalmente, y mientras no se integre en debida forma el contradictorio, no será posible fijar nueva fecha, para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, de DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, de SANEAMIENTO, de FIJACIÓN DEL LITIGIO, de DECRETO DE PRUEBAS, de TRAMITE y JUZGAMIENTO**, establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P. del T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 086, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 21 de junio de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JA-0206

Una vez llenos los requerimientos exigidos por el Despacho en al auto anterior, y por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por ANGELICA MARIA GUARIN LOPEZ, identificado (a) con C.C. 43.547.783 quien actúa en calidad de Curadora Legítima General y por consiguiente en representación de la señora LILIAM LUCIA GUARIN LOPEZ, identificado (a) con C.C. 43.517.103, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a la demandada, concediéndole un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Ley. 2213 de 2022, art. 8, inc. 3)

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la demandada presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La DEMANDADA deberá allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, num. 2 y 3).

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) ALEJANDRO ARISTIZABAL ZAPATA, portador(a) de la T.P. 175.720 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 086 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 21 de junio de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: JA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JA-0207

Una vez llenos los requerimientos exigidos por el Despacho en al auto anterior, y por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por VERONICA ESCOBAR GOMEZ, identificado (a) con C.C. 43.626.708 contra ALMACEN BREMEN SUCESORES DE ERNESTO GOMEZ Y CIA S.A., representada legalmente por CLAUDIA PATRICIA GOMEZ GOMEZ, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Ley. 2213 de 2022, art. 8, inc. 3)

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) GABRIEL ANTONIO DEL VALLE BERRIO, portador(a) de la T.P. 76.584 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido

QUINTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 086 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 21 de junio de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: JA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° JA-058

En el proceso ordinario laboral promovido por GLORIA INES CUBILLOS LOPEZ contra WILLIAM RUEDA PABON y OTRO, se RECHAZA la presente demanda ordinaria laboral, toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento a lo exigido por el Despacho mediante auto N° 0190-2020, del 21 de octubre de 2020.

En consecuencia, se ordena el archivo del expediente y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 086, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 21 de junio de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA - 208

Una vez llenos los requerimientos exigidos por el Despacho en al auto anterior, y por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS) y los exigidos mediante auto N° AR-006 de 2021, el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por DAYRON ANTONIO MOSQUERA MURILLO, identificado (a) con C.C. 1.079.093.783, contra CONSTRUCCIONES VALDERRAMA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, representada legalmente por JARRI VALDERRAMA GUTIERREZ, o quien haga sus veces y, ARQUITECTUTA Y CONSTRUCCIONES S.A., representada legalmente por JUAN CAMILO OSPINA GUTIERREZ, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Ley. 2213 de 2022, art. 8, inc. 3)

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, num. 2 y 3).

CUARTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ ORTIZ, portador(a) de la T.P. 132.122 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

QUINTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 086, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 21 de junio de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A.

Constancia:

Se deja constancia que revisado los estados del 21 de enero de 2021 y el micrositio de este juzgado, no se encontró disponible para consulta el auto inadmisorio proferido dentro de la presente demanda, pese a que la notificación de la providencia si se encontraba cargada en la plataforma de Siglo XXI. Sin embargo, teniendo en cuenta que la parte demandante sólo tuvo conocimiento de dicha providencia a partir del día 15 de febrero de 2021, fecha en la se les remitió por el correo electrónico del Despacho, tal como consta en los folios 1-2 del Doc.06, será a partir de dicha fecha que se contará el termino para subsanar la demanda, toda vez que sólo a partir de dicho momento la parte demandante conoció los requisitos exigidos por el despacho. Lo anterior, de conformidad con el principio de publicidad de las providencias judiciales.



Javier Aguirre Giraldo
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-209

Una vez llenos los requerimientos exigidos por el Despacho en al auto anterior, y por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS) y los exigidos mediante auto N° AR-007 de 2021, el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por LUIS EMILIO PEREZ ESPINOSA, identificado (a) con C.C. 70.113.730, contra JUAN CARLOS BEDOYA GIRALDO, en calidad de propietario del establecimiento de comercio HELADERÍA ESTANCOFLA.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Ley. 2213 de 2022, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) YIRA MILENA SAUMETH RAVELO, portador(a) de la T.P. 204.766 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

QUINTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 086, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 21 de junio de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Jueves, 16 de junio de 2022					Hora	8:30 AM													
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	2	0	0	0	3	8	1
Dpto.	Municipio		Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.		Año		Consecutivo proceso											
PARTES																				
Demandante(s):	JAIME ALBERTO CORTES PEREZ																			
Demandado(s):	AFP PORVENIR S.A.																			
Asistente(s):	LUIS ANTONIO ERAZO LOPEZ – Apoderado demandante																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>	No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS	
Excepciones: No.	

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO	
Eventos a sanear: No.	

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video.

OBJETO CENTRAL DE LA LITIS	
1. Determinar si la causante SINDY VANESA CORTES AGUDELO dejó acreditados los requisitos para que sus beneficiarios accedan a la pensión de sobrevivencia.	
2. En caso afirmativo, si al demandante, en su condición de padre, le asiste derecho a la pensión de sobrevivencia, incluyendo retroactivo e intereses moratorios.	

5. DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE	
Documental: fls. 3-28 Doc03	
Testimonial: NICOLAS DE JESUS ORTIZ GARCIA, PAOLA ANDREA QUINTERO CASTAÑO, DORALBA CORTES PEREZ, MONICA ALEJANDRA CORTES AGUDELO, MARIA CECILIA ARANGO FLOREZ.	
PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.	

Ninguna no contesto a la demanda

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO

INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE.

OFICIO: a PORVENIR para que remita al correo electrónico del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el término de diez (10) días hábiles, la siguiente información:

- Copia de la investigación administrativa, en caso de haberse realizado, con ocasión de la reclamación de la pensión de sobrevivencia por el señor JAIME ALBERTO CORTÉS PÉREZ por la muerte de su hija SINDY VANESA CORTÉS AGUDELO.
- Historia laboral de la causante SINDY VANESA CORTÉS AGUDELO.
- Todos los documentos que se encuentren en su poder relacionados con el asunto.

AUDIENCIA TRÁMITE Y JUZGAMIENTO: **VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 8.30 AM.**



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS
No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2022.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Martes, 14 de junio de 2022					Hora	1:30 PM													
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	2	1	0	0	0	5	7
Dpto.	Municipio		Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.		Año			Consecutivo proceso										
PARTES																				
Demandante(s):	JOSE HUMBERTO PEREZ CHAVARRIA																			
Demandado(s):	LUZ CECILIA SANTAMARIA DE RAMIREZ (falleció 30-ene-2020) propietaria establecimiento de comercio INDUSTRIA DE MOLDURAS EL TRIUNFO CARMEN HELENA RAMÍREZ SANTAMARÍA – Sucesora procesal SEGUROS GENERALES SURAMERICANA – Llamada en garantía																			
Asistente(s):	JOSE HUMBERTO PEREZ CHAVARRIA - Demandante FRANCISCO JOSE OROZCO SERNA – Apoderado demandante CARMEN HELENA RAMIREZ SANTAMARIA– Demandada GUSTAVO ADOLFO GIL VALENCIA – Apoderado demandada JUAN FELIPE LOPEZ SIERRA – Apoderado y RL SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total	X	Acuerdo Parcial	No Acuerdo
<p>Iniciada la audiencia y luego de discutir las propuestas del (de la) demandante JOSÉ HUMBERTO PÉREZ CHAVARRÍA, identificado(a) con cédula número 71.632.731 y la(s) demandada(s) CARMEN ELENA RAMÍREZ SANTAMARÍA, identificada con cédula número 32.459.433 en su condición de sucesora procesal y propietaria del establecimiento de comercio INDUSTRIA DE MOLDURAS EL TRIUNFO, libre y voluntariamente, se han puesto de acuerdo con el fin de terminar el presente proceso con fundamento en la causal de conciliación. Se ha verificado, por parte de este Despacho, que el acuerdo no afecta derechos ciertos e indiscutibles. El acuerdo de terminación se estableció en los siguientes términos:</p> <p>PRIMERA: OBJETO DEL ACUERDO: Conciliar todas las pretensiones de la demanda ordinaria laboral de primera instancia, adelantada por el (la) DEMANDANTE en contra de la (de las) DEMANDADA(S) en el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, RADICADO 2021-0057, y terminar el proceso con fundamento en la causal de conciliación. SEGUNDA: CUANTÍA DEL ARREGLO: La DEMANDADA pagará al (a la) DEMANDANTE la suma de VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS (\$23.000.000). TERCERA: FORMA DE PAGO: Este pago se hará mediante consignación en la CTA. AHORROS DE BANCOLOMBIA a nombre de(l) DEMANDANTE, en la misma cuenta que se le consigna su salario. El pago se hará en cuatro (4) cuotas, la primera por valor de \$6.000.000 a más tardar el próximo VIERNES 17 DE JUNIO DE 2022, y las otras 3 cuotas por valor de \$5.666.666 cada una, que serán consignados a más tardar el último día hábil de cada mes a partir de JULIO DE 2022. CUARTA: PAZ Y SALVO. EL (LA) DEMANDANTE declara a paz y salvo a la(s) DEMANDADA(S) por todo concepto relacionado con los hechos y pretensiones de este proceso. QUINTA: RENUNCIA CONDENA EN COSTAS. Las partes renuncian expresamente a la condena en costas y agencias en derecho.</p>			

SEXTA. DESISTIMIENTO DEL LLAMAMIENTO. La parte DEMANDADA desiste del llamamiento en garantía a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA y el presentante legal de esta, DR. JUAN FELIPE LÓPEZ SIERRA, identificado con tarjeta profesional de abogado 105.527 del C. S. de la J., acepta el desistimiento y renuncia a la condena en costas en favor de su representada.

Las partes expresan su aceptación al acuerdo previo requerimiento del Juez.

APROBACIÓN: Este Despacho aprueba el acuerdo conciliatorio, por cuanto se trata de derechos inciertos y discutibles. Esta conciliación presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con lo establecido en los arts. 19, 22 y 78 del CPTSS. Se declara, en consecuencia, terminado el presente proceso por conciliación advirtiendo que sobre las pretensiones conciliadas no se podrá iniciar nueva acción, salvo el proceso ejecutivo que corresponda si es incumplido por la(s) demandada(s). Se acepta también el desistimiento del llamamiento en garantía sin que se impongan costas a la llamante.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS. Se ordena el archivo del expediente.



**EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ**

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS
No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2020.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-210

En el proceso ordinario laboral promovido por ALBERTO ANTONIO VALENCIA LONDOÑO contra SAITEMP S.A., se admite el retiro de la presente demanda ordinaria laboral, sin necesidad de desglose, por cumplirse los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 086, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 21 de junio de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE INTERLOCUTORIO N° JA-062

Dentro del proceso ordinario de primera instancia promovido por BRYAN STIVEN FORONDA AGUDELO, contra LOGISTICA Y TRANSPORTE ATALAYA S.A.S., en atención al memorial allegado por la parte demandante, mediante el cual, solicita el desistimiento del proceso, se **ACCEDE A LA SOLICITUD**, de conformidad con lo señalado en el art. 314 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral por disposición del art. 145 del CPTSS. No se condena en costas a la parte demandante.

Una vez en firme este auto archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 086, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 21 de junio de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA - 211

Una vez llenos los requerimientos exigidos por el Despacho en al auto anterior, y por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS) y los exigidos mediante auto N° AR-006 de 2021, el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por MARIA LEONIZA GIRALDO TORRES, identificado (a) con C.C. 43.505.998, contra SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., representada legalmente por JUANA FRANCISCA LLANO CADAVID, o quien haga sus veces y, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, representada legalmente por NELLY CARTAGENA DURAN, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Ley. 2213 de 2022, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) MARIA ISABEL AGUDELO LONDOÑO, portador(a) de la T.P. 328.266 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

QUINTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 086, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 21 de junio de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° JA-059

En el proceso ordinario laboral promovido por MARIELA DE JESUS ARREDONDO ACEVEDO contra COLPENSIONES, se RECHAZA la presente demanda ordinaria laboral, toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento a lo exigido por el Despacho mediante auto interlocutorio N° AR-049, del 27 de abril de 2022.

En consecuencia, se ordena el archivo del expediente y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 086, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, 21 de junio de 2022.

SECRETARÍA